



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, MÉXICO**

La Universidad de la República de Uruguay, en adelante "UdelaR", con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, C.P. 1200, Montevideo, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y la Universidad Autónoma de Chiapas, México, en adelante "LA UNACH", con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colonia Terán, C. P. 29050, representada por su Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas Casas de Estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de "UdelaR", compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que conforme al numeral 2 de su Ley Orgánica, "LA UNACH" tiene por objetivos: impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos, por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar el presente instrumento jurídico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA. Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de las respectivas universidades, previa la autorización de las



autoridades centrales, en cuanto ésta fuere necesaria y según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA. Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- c. Intercambio de información.
- d. Estudios e investigaciones.
- e. Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser objeto de dictamen y evaluación presupuestaria, correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA. Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad en donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA. Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento, una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA. Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito por "LAS PARTES", a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA


Dr. Rodrigo Arocena
Rector

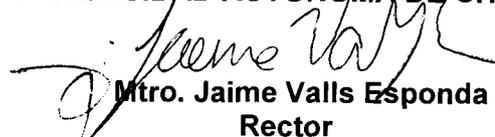
Montevideo, Uruguay

fecha:

02 SET. 2013



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS


Mtro. Jaime Valls Esponda
Rector

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México

fecha: 01 DIC. 2013